



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 045-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 26 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 319-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 010-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Memorándum N° 102-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 16362-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*; precisando que la *“3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento, establece que *“la Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva”*;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 del Reglamento, señalan que: *“22.1. La Beca Especial es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837. 22.2 La Beca Especial financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; (...)”*;

Que, por su parte el artículo 25 del Reglamento, dispone que *“El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva.”*;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29837, establece que *“Las Bases de la convocatoria para las becas contiene como mínimo la siguiente información: a) Población objetivo, b) Número de becas, c) Requisitos mínimos de postulación, d) Beneficios de la beca, e) Duración de la beca, f) Criterios precisos de selección beneficiarios, g) Factores para el desempate, h) Cronograma del concurso y i) Proceso de selección de beneficiarios.”*;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también los literales a) y f) de su artículo 49, señalan entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación; establecer criterios de elegibilidad para seleccionar las carreras y cursos para las becas a ser otorgadas;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 224, 232, 241-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 044-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados *“Expediente Técnico de la Beca 18 – Convocatoria 2022”* y *“Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022”*, estableciéndose que el concurso Beca 18, está dirigido a jóvenes peruanos egresados de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación, que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos (pobres o pobres extremos) o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales

(según requisitos de la modalidad de la Beca) que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudio elegible, para iniciar estudios en el año académico 2022;

Que, de conformidad con el sub numeral 5.1 Modelo de Beca 18, del numeral 5. Diseño del Expediente Técnico del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, el diseño de la beca para esta convocatoria propone: “i) establecer un mecanismo de incentivos en la asignación de becas que promueva el fortalecimiento de las universidades e institutos públicos y de las universidades e institutos de gestión privada asociativa (sin fines de lucro), ii) disminuir, en coordinación con las universidades públicas, las barreras de acceso que enfrenta la población objetivo de Beca 18 y iii) otorgar como mínimo el 20% del total de la meta física a postulantes a Instituciones de Educación Superior Pública, cuya distribución será detallada en las Bases del concurso.” Aunado a ello, se estableció que “tratándose de las universidades privadas asociativas y societarias, se debe tomar en cuenta el destino de los excedentes en el marco de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y su relación con la contribución a la equidad en la educación superior establecido en la Ley del PRONABEC. Sobre las universidades privadas asociativas, en el marco del artículo 116 de la Ley Universitaria, se advierte que sus excedentes no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo legalmente previstos; además, no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos, directa ni indirectamente. En cambio, en el caso de las universidades privadas societarias los excedentes, llamados utilidades (...) pueden ser distribuidos entre sus accionistas. Adicionalmente, en el artículo 118 de la Ley Universitaria se establece que la reinversión de excedentes para el caso de las universidades privadas asociativas y utilidades para el caso de universidades privadas societarias se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable. Señalando expresamente que para el caso de las asociativas que generen excedentes tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brindan. Sin embargo, para el caso de las societarias, no se establece tal obligación, indicando que se sujetan al régimen del impuesto a la renta, salvo que reinviertan dichas utilidades en la mejora de la calidad de la educación que brindan.”;

Que, según lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 de las Bases, “durante la fase de selección, prioritariamente se otorgará, como mínimo, el 20% del total de becas (1,000), a los postulantes a Instituciones de Educación Superior Públicas, las cuales serán distribuidas en 250 (doscientos cincuenta) becas en el primer momento y 750 (setecientos cincuenta) en el segundo momento. En caso el número de postulantes a Instituciones de Educación Superior Públicas sea menor al número de becas disponibles en cada momento, las becas disponibles serán distribuidas entre los postulantes de Instituciones de Educación Superior Privadas de su respectivo momento”;

Que, de conformidad con el artículo 19 de las Bases, referido a la Fase de Asignación de Puntajes, se establece que, “19.1 En esta fase, la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, realiza la asignación de puntajes y la prelación correspondiente, de acuerdo al orden de mérito alcanzado por los postulantes y según puntuaciones específicas, las cuales se establecen aplicando los criterios según la modalidad de beca. El procedimiento establecido para la asignación de puntajes será aplicado en los dos momentos de selección. 19.2 Los criterios para la asignación de puntajes y prelación para los postulantes de todas las modalidades de

becas, excepto Beca EIB, son los siguientes: Preselección (PS), Posición en la lista de universidades o institutos priorizados según calidad (C), Gestión de la universidad o instituto licenciado (G), Retorno estimado de la carrera de estudios (carrera – IES) (R) y Carreras priorizadas (CP). (...) 19.4 El algoritmo de selección permite: (i) ordenar a todos los postulantes de forma descendente según su puntaje obtenido y (ii) otorgar la condición de SELECCIONADO en estricto orden de mérito. 19.5 Para los casos de empate se toma en cuenta los siguientes criterios en orden de prioridad: a) Carrera priorizable (CP), desempataando el puntaje tomando en consideración si postulan a carreras de áreas de ciencia y tecnología priorizadas en el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano, b) Posición de la IES elegible en la lista de universidades priorizadas según calidad (C), desempataando desde el puntaje mayor obtenido por la posición de las IES hasta las siguientes, c) Retorno estimado de la carrera de estudios (R), desempataando desde el puntaje mayor obtenido por las carreras con retorno más alto hasta las siguientes, d) Puntaje de la Fase de Preselección, desempataando el puntaje mayor obtenido en la Fase de Preselección, e) Clasificación socioeconómica de Pobreza extrema, desempataando el puntaje mayor obtenido por tener clasificación de pobreza extrema, f) Clasificación socioeconómica de Pobreza, desempataando el puntaje mayor obtenido por tener clasificación de pobreza, g) Pertenencia a alguna de las condiciones priorizables señaladas en el artículo 12 de las presentes Bases, desempataando el/la postulante que posea alguna de ellas, h) Residir en el distrito con mayor nivel de pobreza según el Mapa de Pobreza Monetaria 2018 del INEI, desempataando el puntaje mayor obtenido por el distrito con mayor nivel de pobreza hasta los siguientes niveles. (...);

Que, por su parte, el numeral 20.2 del artículo 20, establece que, en la Fase de Selección, “se otorgan prioritariamente, el 0.5% del número total de becas (25), entre los postulantes que acrediten discapacidad, sin distinción de la modalidad de beca a la que postulan, otorgándose 10 (diez) becas en el primer momento y 15 (quince) becas en el segundo momento. Asimismo, se otorgará, como mínimo, el 20% del total de becas (1,000), a los postulantes a Instituciones de Educación Superior Públicos, las cuales serán distribuidas en 250 (doscientos cincuenta) becas en el primer momento y 750 (setecientos cincuenta) en el segundo momento. En caso el número de postulantes a Instituciones de Educación Superior Públicas sea menor al número de becas disponibles en cada momento, las becas disponibles serán distribuidas entre los postulantes de Instituciones de Educación Superior Privadas de su respectivo momento”. Asimismo, señala en su numeral 20.5 que, “En caso el número de POSTULANTES SELECCIONADOS para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos sea menor al número de becas disponibles señaladas en el artículo 5 de las presentes Bases, las becas desiertas pueden ser redistribuidas entre los POSTULANTES NO SELECCIONADOS para Universidades e Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos, o viceversa, en estricto orden de mérito según el puntaje final de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, siempre que esta redistribución no implique superar el presupuesto programado inicialmente”;

Que, mediante el Informe N° 319-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, la Oficina de Gestión de Becas, en adelante OBE, señala que, realizó un análisis de los resultados obtenidos en las últimas 4 convocatorias, respecto a la distribución de becas por IES. En atención a lo antes señalado, y de la revisión de la Tabla de Asignación de Puntajes para la Selección, contenida en los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 de las Bases, la OBE advierte que los puntajes otorgados en el Criterio “Posición en la lista de universidades o institutos priorizados según calidad (C)”, supera ampliamente el

puntaje otorgado a otros criterios igual de importantes, como lo es el Criterio Gestión de la universidad o instituto licenciado (G);

Que, en ese sentido, la OBE señala que, mediante el Informe N° 023-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UEGE, la Unidad de Estudios Sociales y Generación de Evidencia de la Oficina de Planificación y Presupuesto realizó un análisis de la postulación al PRIMER MOMENTO de la Beca 18 – Convocatoria 2022; por lo que, menciona lo siguiente: (i) se han replicado los resultados mostrados en el cual se encuentra que alrededor del 60% de las becas que se otorgarían serían distribuidas sólo en 5 Instituciones de Educación Superior (IES), y un 31.2% (610 becas) de las becas serían asignadas a una misma universidad privada societaria (con fines de lucro). Dado que el total de IES que tuvieron por lo menos un seleccionado son 65 (38 privadas y 27 públicas), esto significa una importante atomización de seleccionados en las 60 IES restantes, y ii) se observa una concentración significativa en otros aspectos. En la asignación de becas un 90% de las becas asignadas serían dirigidas a IES de gestión privada y un 70% de las becas asignadas corresponden a Lima Metropolitana. Ante dicho escenario, la UEGE elaboró una serie de propuestas que “(...) *generen incentivos en la asignación de becas que promueva el fortalecimiento de las universidades públicas y de gestión asociativa (sin fines de lucro)*”, analizando en primer lugar, alternativas que incorporen un límite máximo de postulantes por IES como primer conjunto de propuestas, para luego evaluar las alternativas que consideren cambios en el puntaje de selección;

Que, por tal motivo, la OBE propone modificar las Tablas 7.1 y 7.2 contenidas en el sub numeral 5.3.8.1. Criterios de Asignación de Becas, del Expediente Técnico del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022 y las Tablas contenidas en los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 de las Bases del concurso. También propone realizar el reordenamiento de los criterios de desempate contenidos en el numeral 19.5 del artículo 19 de las Bases, con la finalidad de darle prioridad de atención a los postulantes que acrediten la condición socioeconómica de pobreza extrema y pobreza; toda vez que, la Beca 18 es una beca cuya población objetivo son estudiantes con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, la OBE señala que con el objetivo de establecer mecanismos de incentivos en la asignación de becas que promueva el fortalecimiento de las universidades e institutos públicos y de las universidades e institutos de gestión privada asociativa, propone la inclusión de un criterio adicional de desempate orientado al tipo de gestión de la IES pública y privada asociativa; en ese sentido, propone modificar el numeral 19.5 del artículo 19;

Que, asimismo, la OBE luego de la evaluación realizada a las Bases del concurso, propone realizar unas precisiones y ajustes al numeral 5.3 del artículo 5, que entre otros aspectos regula la distribución de becas ofrecidas y a los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20, referido a la Fase de Selección a fin de cumplir con la finalidad prevista en el expediente técnico y las bases del concurso;

Que, mediante el Informe N° 010-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través de su Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión, señala que, en el marco de sus funciones, emite opinión técnica favorable a la propuesta de modificación del Expediente Técnico y Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, propuesta por la OBE. Asimismo, señala que su Unidad de Desarrollo y Gestión de Procesos, encuentra que, la propuesta guarda relación causal y aplicación coherente con la Ley N° 29837 y su Reglamento de Creación del Programa, el Expediente Marco de Becas y Crédito Educativo y el Manual de

Operaciones del PRONABEC; por lo que otorga opinión favorable en materia de los instrumentos de gestión administrativa para la modernización y funcionamiento del programa. De igual modo, indica que su Unidad de Presupuesto y Calidad del Gasto señala que, luego de la revisión de la propuesta de modificación del Expediente Técnico y Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, otorga disponibilidad presupuestal y opinión técnica favorable en materia presupuestal. Finalmente, precisa que la Unidad de Estudios Sociales y Generación de Evidencia, emite opinión técnica favorable a la propuesta de modificación de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, propuesta por la OBE;

Que, mediante el Memorándum N° 102-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que ha verificado que la propuesta formulada por la Oficina de Gestión de Becas para la modificación de las Tablas 7.1 y 7.2 del sub numeral 5.3.8.1. Criterios de Asignación de Becas, del Expediente Técnico “Beca 18 - Convocatoria 2022” aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatorias; así como, la modificación del numeral 5.3 del artículo 5, los numerales 19.2, 19.3 y 19.5 del artículo 19 y los numerales 20.2 y 20.5 del artículo 20 de las Bases del Concurso “Beca 18 – Convocatoria 2022”; aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatorias. De igual forma, manifiesta que la Oficina de Gestión de Becas, como órgano responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, evaluar y realizar el cierre de becas nacionales e internacionales, está facultada para formular la propuesta de modificación de las Bases, por lo que otorga la viabilidad legal a la propuesta, la misma que es acorde con el ordenamiento jurídico, por ello correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutiveos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; correspondiendo emitir el acto resolutiveo respectivo; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión de Becas, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las Tablas 7.1 y 7.2 del sub numeral 5.3.8.1. Criterios de Asignación de Becas, del Expediente Técnico del Concurso “Beca 18 - Convocatoria 2022”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatorias, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el numeral 5.3 del artículo 5, los numerales 19.2, 19.3 y 19.5 del artículo 19 y los numerales 20.2 y 20.5 del artículo 20 de las Bases del Concurso de la “Beca 18 - Convocatoria 2022”, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva

N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatorias, conforme al Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Bienestar del Beneficiario, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

María del Pilar Mendoza Yañez
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LAS TABLAS 7.1 Y 7.2 DEL SUB NUMERAL 5.3.8.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BECAS, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONCURSO BECA 18 - CONVOCATORIA 2022”, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC Y MODIFICATORIAS

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONCURSO BECA 18 – CONVOCATORIA 2022

(...)

5. Diseño

(...)

5.3. Estructura Básica del Concurso

(...)

5.3.8. Asignación de Puntajes y Selección

(...)

5.3.8.1. Criterios de asignación de becas

(...)

El puntaje de asignación de Becas se detalla en las siguientes Tablas:

Tabla 7.1 Criterios del puntaje para asignación de becas en todas las modalidades, excepto Beca EIB, para Convocatoria Beca 18 2022

Concepto	Criterio	Indicadores	Puntaje
A: Rendimiento del estudiante	Preselección (PS)	Algoritmo de preselección	Puntaje del algoritmo de preselección
B: Características de la IES y carrera	Posición en la lista de universidades o institutos priorizados según calidad (C)	Top 1 al 5	30
		Top 6 al 10	15
		Top 11 al 15	10
		Top 16 al 20	8
		Top 21 al 30	6
	Gestión de la universidad o instituto licenciado (G)	Público	50
		Privado asociativo	30
	Retorno estimado de la carrera de estudios (carrera – IES) (R)	Carrera con retorno alto	6
		Carrera con retorno medio	4
	Carreras priorizadas (CP)	Puntaje en carreras de áreas de ciencia y tecnología priorizadas en el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano	2

Tabla 7.2 Criterios del puntaje para asignación de becas en la modalidad de Beca EIB para Convocatoria Beca 18 2022

Concepto	Criterio	Indicadores	Puntaje
A: Rendimiento del estudiante	Preselección (PS)	Algoritmo de preselección	Puntaje del algoritmo de preselección

B: Características de la IES y carrera	Posición en la lista de universidades o institutos priorizados según calidad (C)	Top 1 al 5	30
		Top 6 al 10	15
		Top 11 al 15	10
		Top 16 al 20	8
		Top 21 al 30	6
	Gestión de la universidad o instituto licenciado (G)	Público	50
		Privado asociativo	30

ANEXO 2

MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5, LOS NUMERALES 19.2, 19.3 Y 19.5 DEL ARTÍCULO 19 Y LOS NUMERALES 20.2 Y 20.5 DEL ARTÍCULO 20 DE LAS “BASES DEL CONCURSO BECA 18 - CONVOCATORIA 2022”, APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC Y MODIFICATORIAS

BASES DEL CONCURSO “BECA 18” CONVOCATORIA 2022

(...)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 5.- Número de becas ofrecidas

(...)

5.3 Asimismo, durante la fase de selección, prioritariamente se otorgará, como mínimo, el 20% del total de becas (1,000), a los postulantes a Instituciones de Educación Superior Públicas, las cuales serán distribuidas en 250 (doscientos cincuenta) becas en el primer momento y 750 (setecientos cincuenta) en el segundo momento. En caso el número de postulantes a Instituciones de Educación Superior Públicas sea menor al número de becas disponibles **en el primer momento**, las becas disponibles serán distribuidas entre los postulantes de Instituciones de Educación Superior **Públicas en el segundo momento. Finalmente, de continuar becas disponibles procede la redistribución de estas becas entre los postulantes de Instituciones de Educación Superior privadas asociativas y luego de ello, entre los demás postulantes.**

(...)

CAPÍTULO IV ETAPA DE SELECCIÓN

(...)

SUBCAPÍTULO IV FASE DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES Y SELECCIÓN

Artículo 19.- Asignación de Puntajes

(...)

19.2 Los criterios para la asignación de puntajes y prelación para los postulantes de todas las modalidades de becas, excepto Beca EIB, son los siguientes:

Concepto	Criterio	Indicadores	Puntaje
A: Rendimiento del estudiante	Preselección (PS)	Algoritmo de preselección	Puntaje del algoritmo de preselección
B: Características de la IES y carrera	Posición en la lista de universidades o institutos priorizados según calidad (C)	Top 1 al 5	30
		Top 6 al 10	15
		Top 11 al 15	10
		Top 16 al 20	8
		Top 21 al 30	6
	Gestión de la	Público	50

	universidad o instituto licenciado (G)	Privado asociativo	30
	Retorno estimado de la carrera de estudios (carrera – IES) (R)	Carrera con retorno alto	6
		Carrera con retorno medio	4
Carreras priorizadas (CP)	Puntaje en carreras de áreas de ciencia y tecnología priorizadas en el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano		2

(...)

19.3 Los criterios para la asignación de puntajes y prelación para los postulantes de la modalidad Beca EIB son los siguientes:

Concepto	Criterio	Indicadores	Puntaje
A: Rendimiento del estudiante	Preselección (PS)	Algoritmo de preselección	Puntaje del algoritmo de preselección
B: Características de la IES y carrera	Posición en la lista de universidades o institutos priorizados según calidad (C)	Top 1 al 5	30
		Top 6 al 10	15
		Top 11 al 15	10
		Top 16 al 20	8
		Top 21 al 30	6
	Gestión de la universidad o instituto licenciado (G)	Público	50
		Privado asociativo	30

(...)

19.5 Para los casos de empate se toma en cuenta los siguientes criterios en orden de prioridad:

a) Clasificación socioeconómica de Pobreza extrema, desempataando frente al resto de postulantes.

b) Clasificación socioeconómica de Pobreza, desempataando frente al resto de postulantes.

c) Gestión de la institución educativa, desempataando la postulación a una IES pública, luego desempata la postulación a una IES privada asociativa frente a la postulación a otras IES.

d) Carrera priorizable (CP), desempataando el puntaje tomando en consideración si postulan a carreras de áreas de ciencia y tecnología priorizadas en el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano.

e) Posición de la IES elegible en la lista de universidades priorizadas según calidad (C), desempataando desde el puntaje mayor obtenido por la posición de las IES hasta las siguientes.

f) Retorno estimado de la carrera de estudios (R), desempataando desde el puntaje mayor obtenido por las carreras con retorno más alto hasta las siguientes.

g) Puntaje de la Fase de Preselección, desempataando el puntaje mayor obtenido en la Fase de Preselección.

h) Pertenencia a alguna de las condiciones priorizables señaladas en el artículo 12 de las presentes Bases, desempataando el/la postulante que posea alguna de ellas.

i) Residir en el distrito con mayor nivel de pobreza según el Mapa de Pobreza Monetaria 2018 del INEI, desempataando el puntaje mayor obtenido por el distrito con mayor nivel de pobreza hasta los siguientes niveles.

(...)

Artículo 20.- Selección de Postulantes

(...)

20.2 En esta fase se otorgan prioritariamente, el 0.5% del número total de becas (25), entre los postulantes que acrediten discapacidad, sin distinción de la modalidad de beca a la que postulan, otorgándose 10 (diez) becas en el primer momento y 15 (quince) becas en el segundo momento. Asimismo, se otorgará, como mínimo, el 20% del total de becas (1,000), a los postulantes a Instituciones de Educación Superior Públicas, las cuales serán distribuidas en 250 (doscientos cincuenta) becas en el primer momento y 750 (setecientos cincuenta) en el segundo momento. En caso el número de postulantes a Instituciones de Educación Superior Públicas sea menor al número de becas disponibles **para el primer momento**, las becas **desiertas pasarán al segundo momento; asimismo, si durante el segundo momento, el número de postulantes es menor al número de becas disponibles, las becas desiertas serán redistribuidas entre los postulantes de Instituciones de Educación Superior Privadas Asociativas y prioritariamente a los postulantes de las modalidades especiales, en estricto orden de mérito, hasta alcanzar el límite del presupuesto programado inicialmente.**

(...)

20.5 En caso el número de POSTULANTES SELECCIONADOS para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos sea menor al número de becas disponibles señaladas en el artículo 5 de las presentes Bases, las becas desiertas pueden ser redistribuidas entre los POSTULANTES NO SELECCIONADOS para Universidades **públicas o privadas asociativas** e Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos, o viceversa, en estricto orden de mérito según el puntaje final de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, siempre que esta redistribución no implique superar el presupuesto programado inicialmente.

(...)"